SECOPE-EST-DC-022-25

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO ESTAMPADO EN CALLE FELIPE ÁNGELES Y CALLE HIDALGO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO.** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO **"LA DEPENDENCIA"**, REPRESENTADA POR LA ARQUITECTA **ANA ROSA HERNÁNDEZ RENTERÍA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA: **GRUPO CONSTRUCTOR CELER, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. ARQ. ERICK ELIECER BARRAZA MENDOZA** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL,** EN LO SUCESIVO **"EL CONTRATISTA",** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento a la consecución de los fines del Gobierno del Estado de Durango, **"LA DEPENDENCIA"**, dentro del ámbito de sus atribuciones legales requiere llevar a cabo la contratación de la obra pública consistente en **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO ESTAMPADO EN CALLE FELIPE ÁNGELES Y CALLE HIDALGO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO.**

Con fecha **11 DE ABRIL DE 2025** se publicó en el Sistema Compras Estatal, las invitaciones a la Licitación por Invitación a cuando menos tres personas **N° C-SECOPE-EST-DC-016-25**

Con fecha **30 DE ABRIL DEL 2025** se emitió el fallo correspondiente, mismo que fue publicado en el Sistema Compras Estatal y del cual se desprende que la proposición solvente que resultó ganadora fue la presentada por la empresa: **GRUPO CONSTRUCTOR CELER, S.A. DE C.V.**

DECLARACIONES:

1.- "LA DEPENDENCIA" declara que:

1.1.- Es una "DEPENDENCIA" de la Administración Pública del Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 fracciones I, II, VII, IX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

1.2.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango, la **ARQ. ANA ROSA HERNÁNDEZ RENTERÍA**, en su carácter de Secretaria y Titular de dicha dependencia gubernativa, con R.F.C. **HERA800806P47**, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, por dicho motivo.

1.3.- Suscribe, en unión de la Secretaria, el presente instrumento el **C. ING. FELIPE DE JESUS CORTEZ ARAGON,** haciéndolo con el carácter de Subsecretario de Infraestructura Carretera, con R.F.C. **COAF731231N2A**.

1.4.- La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS número **C-SECOPE-EST-DC-016-25** realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 30, fracción II, 32 párrafo segundo y 53, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios **"LOPSRMEM"**.

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

1.5.- **"LA DEPENDENCIA"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato **CON CARGO A RECURSO ESTATAL SEGÚN SUFICIENCIA PRESUPUESTAL OFICIO No SFA.15-AF.15-A.2.2.SSE/290/2025 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2025.**

1.6.- Para efectos fiscales, las autoridades hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **GED620101652**

1.7.- Tiene establecido su domicilio en el inmueble ubicado en calle La Loza No 103 Fracc. Los Remedios en la Ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34100, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales derivados del presente contrato.

Manifestando además que el domicilio fiscal del Gobierno del Estado de Durango es calle Reforma No. 100, Col. Burócrata C.P. 34279 en la ciudad de Durango, Dgo.

1.8.- Que los datos personales proporcionados por **"EL CONTRATISTA"** a **"LA DEPENDENCIA"**, tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos en términos de lo dispuesto por los artículos 1,4 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

2.- "EL **CONTRATISTA**" declara que:

2.1.- Es una persona moral legalmente constituida, lo que acredita mediante Escritura Pública Número 41,238 (Cuarenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho), Volumen 1,581 (Mil Quinientos Ochenta y Uno), de fecha 31 (Treinta y Uno) de Mayo de 2023 (Dos Mil Veintitrés), otorgada ante la fe del Notario Público No. 08 (Ocho), Lic. Jesús Bermúdez Fernández, con ejercicio en la Ciudad de Durango, Dgo., misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad con 14305*1 de fecha 20 de Febrero de 2009 de la Ciudad de Durango, Dgo, **cuyo objeto social es: Construcción de naves y plantas industriales, Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, Construcción de vivienda unifamiliar, Construcción de obras de urbanización y Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería.**

Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato

2.2.- **El C.ARQ. ERICK ELIECER BARRAZA MENDOZA**, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la Escritura Pública Número 8,044 (Ocho Mil Cuarenta y Cuatro), Volumen (494) Cuatrocientos Noventa y Cuatro, de fecha 09 (Nueve) de Febrero del 2009 (Dos Mil Nueve) otorgada ante la fe del Notario Público No. 08 (Ocho), Lic. Jesús Bermúdez Fernández, con ejercicio en la Ciudad de Durango, Dgo., misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad con 14305*1 de fecha 20 de Febrero de 2009 de la Ciudad de Durango, Dgo

"El Contratista declara ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato".

2.3.- Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4.- Conoce el contenido y requisitos que establece la **"LOPSRMEM"** y su Reglamento; las normas para las instalaciones y de la calidad de los materiales; las normas y leyes de seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente; así como de las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra materia del contrato.

2.5.- Conoce debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

2.6.- Bajo protesta de decir verdad declara que conoce y se obliga a cumplir con el contenido del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A), en todas sus

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

fracciones y de la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 22, manifestando expresamente que ni en sus registros ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que, en caso de llegar a tener empleados menores de dieciocho años, que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar, le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo señalado.

2.7.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, mismo que se identifica como **GCC090209QB7**

2.8.- Su representante se identifica con credencial del INE clave de elector folio **N°** N1-ELIMINADO 9

2.9.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes al momento de la suscripción del presente contrato y obras en el expediente respectivo.

N2-ELIMINADO 2

2.11.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 63 y 100 penúltimo párrafo de la **"LOPSRMEM"**, y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

2.12.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que su nacionalidad es mexicana.

2.13.- Bajo protesta de decir verdad expresa que ha considerado en la integración de la proposición los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, le proporcione la propia convocante, así como el programa de suministro correspondiente.

2.14.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que en la parte de los trabajos que eventualmente serían objeto de subcontratación, en caso de haberse previsto así en la invitación y/o bases de la licitación, **"EL CONTRATISTA** "deberá entregar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que se subcontratarán. (no aplica para el presente contrato no se autoriza la subcontratación).

3.- "LAS PARTES" declaran que:

3.1.- La Invitación y las bases de licitación que originan el presente contrato, sus anexos, la Bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones.

Anexos:

1.- Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, por concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente.

2- Programa general de ejecución de los trabajos

2.2.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la invitación ni las bases de licitación que le dan origen, salvo que en junta de aclaraciones se haya realizado alguna modificación al respecto.

2.3- Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del mismo, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de los trabajos consistentes en: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO ESTAMPADO EN CALLE FELIPE ÁNGELES Y CALLE HIDALGO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO.** REALIZANDO LOS TRABAJOS DE: PRELIMINARES, TERRACERIAS, PAVIMENTOS, ALUMBRADO PÚBLICO, CONCRETO HIDRÁULICO, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SEÑALAMIENTOS Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD. y **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizarlos conforme al (los) programa (s) de ejecución, presupuesto por precios unitarios, planos y especificaciones generales, normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, hasta su total terminación. El objeto aquí señalado se llevará a cabo bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo definido.

En **términos de lo anterior, "EL CONTRATISTA"** deberá llevar a cabo la **obra** y será responsable de la correcta ejecución de los trabajos

"EL CONTRATISTA" se compromete a que los trabajos objeto del presente contrato se sujetarán a:

1.- La legislación mexicana;

2.- Los documentos que conforman el presente contrato, según los mismos sean modificados, en su caso.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato es la cantidad de **$ 3,241,518.53 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 53/100 M.N.)** Más el impuesto al valor agregado, conforme al Catálogo de Conceptos del presente contrato.

El tipo de moneda del contrato es el peso mexicano.

El Catálogo de Conceptos y el Presupuesto de Obra establecen cotizaciones en moneda nacional para todos los componentes de la obra. Los pagos de dichos componentes que, en términos del presente contrato, se coticen en moneda extranjera, se realizarán en moneda nacional al tipo de cambio que para solventar obligaciones en moneda extranjera tenga publicado el Banco de México en esa fecha.

TERCERA. **PLAZO DE EJECUCIÓN**

"EL **CONTRATISTA"** se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no excederá de **105 (ciento cinco) días naturales**. El inicio de la ejecución de los trabajos será el día **12 de Mayo del 2025**, y se concluirá a más tardar el día **24 de Agosto de 2025**, de conformidad con lo siguiente:

1.- Programa de ejecución general de los trabajos conforme el presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado;

2.- Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, con los trabajos de la obra, cuantificación de suministro o utilización de los periodos determinados en los siguientes rubros:

2.1.- De la mano de obra

2.2.- De la maquinaria y equipo de construcción

2.3.- De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, en unidades convencionales y volúmenes requeridos.

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

2.4.- De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicios, encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINSTRATIVOS

"LA DEPENDENCIA" se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"** por escrito el (los) inmueble (s) en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, a más tardar el día que se tiene establecido para el inicio de los mismos, conforme lo previene la cláusula anterior. El incumplimiento por parte de **"LA DEPENDENCIA"** prorrogará, en igual plazo, la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos.

"LA DEPENDENCIA" no pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarias para la realización de los trabajos, como se estipulo desde las bases de licitación, responsabilizando al "**CONTRATISTA**" de llevarlos a cabo.

QUINTA. FORMA DE PAGO

"LAS PARTES" convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que no excederán de un mes, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las que serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** al Residente de Obra, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte la cual será el día ultimo de cada mes, en calle La Loza No 103 Fracc. Los Remedios C.P. 34100, Durango, Dgo., mismas que de resultar procedentes, se tramitarán para su pago a la Secretaría de Finanzas y de Administración, con el objeto de que esta dependencia cubra el pago de los trabajos ejecutados y debidamente autorizados, dentro de un plazo de veinte días naturales, contados a partir de que hayan sido autorizadas por el Residente de la Obra.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elegida por **"EL CONTRATISTA"**, que previa y oportunamente haya hecho del conocimiento de **"LA DEPENDENCIA".**

El residente de Obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones de los trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales, contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

El tiempo que **"EL CONTRATISTA"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago.

"EL CONTRATISTA "manifiesta su conformidad de que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación y supervisión por parte del Residente de Obra no se tendrán como aceptados los trabajos de las obras.

Queda entendido que los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán, para efectos del presente contrato, serán las correspondientes a trabajos ejecutados; pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de ajuste de costos y de gastos no recuperables.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA".**

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA** "sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA".**

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de **"LA DEPENDENCIA"**, ésta a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, y de conformidad con lo previsto por el primer párrafo del artículo 68 de la **"LOPSRMEM"**, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, Dichos gastos empezarán a generarse cuando **"LAS PARTES"** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas computándose por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"LA DEPENDENCIA"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

SEXTA. AJUSTE DE COSTOS

Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 70 de esta Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

El procedimiento de ajustes de costos, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será el Ente Público contratante quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 70 de esta Ley, conforme al cual, invariablemente el "LA DEPENDENCIA" deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de "LA DEPENDENCIA".

"LA DEPENDENCIA", dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada. Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, "LA DEPENDENCIA" apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos: I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste; (Artículo 70 de la Ley)

II. La revisión de un grupo de precios unitarios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, y

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

III. En el caso de trabajos en los que "LA DEPENDENCIA" tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que "LA DEPENDENCIA" los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que "LA DEPENDENCIA" pueda realizar los estudios periódicos necesarios.

La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente: (Artículo 71 de la Ley).

I. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido. Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;
II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al consumidor que mensualmente publica el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Cuando los índices que requieran tanto el contratista como "LA DEPENDENCIA", no se encuentren dentro de los publicados por el citado Instituto, "LA DEPENDENCIA" procederá a calcularlos en conjunto con el contratista conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales considerando al menos tres fuentes distintas;
III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, y
IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

SÉPTIMA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, **"LA DEPENDENCIA"** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

OCTAVA. **MODIFICACIONES AL CONTRATO**

"LAS PARTES" acuerdan que **"LA DEPENDENCIA"** podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este Contrato en la parte correspondiente a los trabajos bajo la condición de pago a precios

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

unitarios, mediante Convenios celebrados en términos del artículo 72 de la **"LOPSRMEM"**, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto del Contrato o del Plazo de Ejecución pactado, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **"LOPSRMEM"**.

En términos del artículo 72 de la **"LOPSRMEM"**, si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser suscritos bajo la responsabilidad del servidor público que haya firmado el Contrato o quien lo sustituya en el cargo. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este Contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

Las modificaciones a este Contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del Plazo de Ejecución o Monto del Contrato. Si se modifica el Plazo de Ejecución, los períodos se expresarán en días, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del Plazo de Ejecución pactado en la Cláusula tercera de este Contrato; en tanto que, si es al Monto del Contrato, la comparación será con base en el monto establecido en la Cláusula segunda de este Contrato. En estos casos **"LAS PARTES"** deberán revisar los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones respectivas..

Las modificaciones al Plazo de Ejecución de los trabajos serán independientes a las modificaciones al Monto del Contrato, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiéndolos unos de otros y anexando la documentación que los soporte, para efectos de pago.

El Residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose las estipulaciones que en los mismos se establezcan como parte de este Contrato y obligatorios para **"LAS PARTES"**.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los Convenios será responsabilidad de **"LA DEPENDENCIA"** de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

NOVENA. **ANTICIPOS Y GARANTÍA DE ANTICIPO**

Para que **"EL CONTRATISTA"** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; " LA DEPENDENCIA" otorgara un anticipo del **10%, y un 20%** para la compra y producción de materiales de construcción, la instalación de equipos de instalación permanente y demás insumos, ambos porcentajes del importe total del presente contrato, lo que representa un anticipo por la cantidad de **$972,455.55 (Novecientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco con cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N.)** Más el Impuesto al Valor Agregado.
"LA DEPENDENCIA" otorgará a **"EL CONTRATISTA"** el anticipo en los siguientes términos:

Para garantizar el anticipo de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato **"EL CONTRATISTA"** entregará la Garantía de Anticipo, mediante una póliza de Fianza equivalente al **30%** (treinta por ciento) del monto total del contrato, incluye el impuesto al valor agregado. La Fianza será otorgada en favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. Con domicilio fiscal en CALLE REFORMA NO. 100, COL. BURÓCRATA C.P. 34279 DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.

"EL CONTRATISTA" entregará a **"LA DEPENDENCIA"** la referida garantía de anticipo antes del día **12 de Mayo de 2025.**

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de **"EL CONTRATISTA"** por **"LA DEPENDENCIA"** con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir, en igual plazo, el programa de ejecución pactado, de conformidad con lo establecido por el artículo 62 de la **"LOPSRMEM"**.

Para que **"LA DEPENDENCIA"** inicie los trámites para realizar el pago de los anticipos mencionados, previamente **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a **"LA DEPENDENCIA"** la Garantía de Anticipo correspondiente.

Esta Garantía de Anticipo subsistirá hasta que se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

Si **"EL CONTRATISTA"** no entrega la Garantía de Anticipo dentro del plazo señalado, **"EL CONTRATISTA"** no tendrá derecho al diferimiento respecto del inicio de la construcción de los trabajos, a que hace referencia la Cláusula tercera de este Contrato.

La amortización del anticipo se hará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos prestados que formule **"EL CONTRATISTA"**, debiendo amortizar el total del anticipo en la estimación final.

"EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de diez días naturales, el importe del anticipo otorgado que no haya sido amortizado a partir de la determinación de la estimación final y el finiquito de obra, en caso de no obtenerse el reintegro **"LA DEPENDENCIA"** deberá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En el supuesto de que el presente contrato sea suspendido o terminado anticipadamente a **"EL CONTRATISTA"**, éste se obliga a reintegrar el anticipo no amortizado en el mismo plazo señalado. En caso de rescisión administrativa del presente contrato por incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar el anticipo no amortizado en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a **"EL CONTRATISTA"** la resolución que da por rescindido el contrato, y en caso de que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten, conforme a lo indicado en el párrafo primero del artículo 68 de la **"LOPSRMEM"**.

DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato **"EL CONTRATISTA"** entregará la Garantía de Cumplimiento, mediante una póliza de Fianza equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, incluyendo el impuesto al valor agregado. La Fianza será otorgada en favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. Con domicilio fiscal Calle Reforma no. 100, Col. Burócrata C.P. 34279 de la Ciudad de Durango, Dgo.

"EL CONTRATISTA" entregará a **"LA DEPENDENCIA"** la referida garantía de cumplimiento antes del día **12 de Mayo de 2025.**

La fianza estará en vigor por un año más, contado a partir de la fecha de recepción total de los trabajos y para garantizar posibles defectos de construcción, vicios ocultos y responsabilidades derivadas del contrato, y su vigencia continuará hasta en tanto se corrijan los defectos y vicios ocultos y se satisfagan las responsabilidades a su cargo, asumidas a través del presente contrato.

O presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, por cualquier defecto que resultare en los trabajos, derivado de vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL CONTRATISTA"**, durante un plazo de doce meses, contados a partir de la terminación del Contrato.

Una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la terminación del Contrato, y siempre que durante la vigencia del Contrato no haya surgido responsabilidad a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, la Garantía por Vicios Ocultos será liberada automáticamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la **"LOPSRMEM"**.

DÉCIMA PRIMERA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la **"LOPSRMEM"**, mediante comunicación por escrito que haga **"EL CONTRATISTA"** a **"LA DEPENDENCIA"** de la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, en un plazo de 15 días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34102
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

las condiciones establecidas en este Contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos **"LA DEPENDENCIA"** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos prestados bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos prestados, **"LAS PARTES"** deberán elaborar, en un término no mayor a sesenta días naturales el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** respecto del finiquito, o bien **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"LA DEPENDENCIA"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"** éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total **"LA DEPENDENCIA"** realizará el trámite correspondiente ante la entidad pagadora que corresponda para que ésta proceda a su pago o la consignación respectiva; o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" se obliga a establecer, previamente al inicio de la prestación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos un Superintendente, el cual fungirá como técnico especializado, contando con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato. El superintendente deberá designarse por escrito y ser un profesional con experiencia suficiente en la materia objeto del Contrato, reservándose **"LA DEPENDENCIA"** el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

"LA DEPENDENCIA" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del Superintendente de los trabajos, y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES

"LA **DEPENDENCIA"** no tendrá, con el personal o trabajadores que emplee o llegare a emplear **"EL CONTRATISTA"** ninguna relación laboral, civil, mercantil o de ningún otro género; por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de **"LA DEPENDENCIA"** en relación con los trabajos objeto del presente contrato y sus efectos, que puedan presentarse posteriormente, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"LA DEPENDENCIA"**, a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **"EL CONTRATISTA"** la reintegrará a **"LA DEPENDENCIA"** en igual término.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este Contrato cumplan con las normas de calidad que **"LA DEPENDENCIA"** tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente Contrato; y a que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos se efectúen de conformidad con el Proyecto y en apego a las especificaciones pactadas por **"LAS PARTES"** en el presente Contrato, así como a responder, por su cuenta y riesgo, de los

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

defectos vicios ocultos que se llegaren a presentaren los trabajos, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA DEPENDENCIA"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Asimismo, la propiedad intelectual, que se derive de este Contrato, invariablemente, se constituirá a favor de **"LA DEPENDENCIA"**, salvo que exista impedimento para ello, en términos de las disposiciones aplicables.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no transferir a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este Contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"** en los términos de la **"LOPSRMEM"**.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por **"EL CONTRATISTA"** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 68 de la **"LOPSRMEM"**.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de los trabajos. El subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de **"LA DEPENDENCIA"** por tales obligaciones.

Si posterior a la adjudicación del contrato **"EL CONTRATISTA"** tuviera la necesidad, por la naturaleza o especialidad de los trabajos, de subcontratar, éste deberá solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos. Dicha autorización, en ningún caso significará una ampliación al monto o al plazo del contrato de que se trate.

DÉCIMA QUINTA. RECURSOS HUMANOS DEL CONTRATISTA

Para el cumplimiento del presente Contrato **"EL CONTRATISTA"** se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos, que cuente con la capacidad y experiencia necesarios para su correcta ejecución.

El personal de **"EL CONTRATISTA"** contará con las calificaciones, habilidades y experiencia apropiada en sus respetivos oficios y actividades. **"LA DEPENDENCIA"** podrá solicitar que **"EL CONTRATISTA"** retire o instruya que se retiré, cualquier persona empleada en el sitio de los trabajos que:

1.- Persista en conductas inapropiadas o descuidadas;

2.- Lleve a cabo sus deberes de manera incompetente o con negligencia;

3.- No cumpla con las disposiciones del Contrato, o

4.- Persista en una conducta perjudicial para la seguridad, salud o protección del medio ambiente.

En caso de ser necesario, **"EL CONTRATISTA"** entregará a **"LA DEPENDENCIA"** una relación detallada de las categorías del personal y de cada equipo necesario para la ejecución de los trabajos.

"EL CONTRATISTA" tomará siempre todas las medidas razonables para evitar conductas ilícitas, insubordinadas, desenfrenadas o desordenadas entre el personal de **"EL CONTRATISTA"** y para mantener la paz y protección de las personas y bienes o propiedades en el sitio de los trabajos o cerca de éste.

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

DÉCIMA SEXTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.

"LA DEPENDENCIA" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este Contrato se están realizando por **"EL CONTRATISTA"** conforme al programa de ejecución respectivo, para lo cual **"LA DEPENDENCIA"** comparará, periódicamente el avance de los trabajos contra dicho programa de ejecución.

Si de dicha comparación se desprende que el avance de la prestación de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, **"LA DEPENDENCIA"** procederá a:

1.- Realizar una retención económica, que será por un equivalente al 3% de los trabajos no ejecutados en tiempo.

2.- Las retenciones serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos, conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente Contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **"EL CONTRATISTA"** en las siguientes estimaciones, siempre y cuando regularice los tiempos de atraso, conforme al programa de ejecución de los trabajos que se encuentre vigente.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"**, mediante nota de Bitácora u oficio, y se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en este Contrato, y queden aun trabajos pendientes de ejecutar, las referidas retenciones seguirán en poder de **"LA DEPENDENCIA"** y adquirirán el carácter de penas convencionales. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que se hayan aplicado y subsistieran con posterioridad a la conclusión del plazo contractual.

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos imputable a **"EL CONTRATISTA"**, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en este Contrato para la ejecución total de los trabajos.

La cantidad que se aplicará en concepto de Penas convencionales será el equivalente al 3% del valor de los trabajos no ejecutados al finalizar la fecha contractual.

"LA DEPENDENCIA" podrá aplicar a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales y sanciones derivadas de las estipulaciones contenidas en el clausulado del presente Contrato, mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a **"EL CONTRATISTA"** correspondientes a este Contrato o a cualquier otro convenio pactado por **"LAS PARTES"**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras o retrasos motivados por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas por **"EL CONTRATISTA"**.

Dichas penas, en ningún caso, podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, **"LA DEPENDENCIA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"** se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando, además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a los estipulado en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" podrá, por sí misma o en atención a la solicitud justificada de **"EL CONTRATISTA"**, suspender temporalmente, en todo o en parte, y en cualquier momento, los trabajos contratados, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá ser indefinida

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por **"LA DEPENDENCIA"** la notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, señalando las causas que la motiven, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión sin modificar el plazo de ejecución, debiendo formalizarse mediante acta circunstanciada de suspensión.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"LAS PARTES"**, debiendo únicamente levantar el acta correspondiente donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en este Contrato; sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio, en los términos del artículo 72 de la **"LOPSRMEM"**, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

No será motivo de suspensión de los trabajos el suministro deficiente de **"EL CONTRATISTA"** de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** y no exista caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, **"LA DEPENDENCIA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a **"LA DEPENDENCIA"** ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión y la misma haya sido levantada.

"LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por Contraloría, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

En estos supuestos **"LA DEPENDENCIA"** pagará los trabajos ejecutados, reembolsará a **"EL CONTRATISTA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"LA DEPENDENCIA"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que **"LA DEPENDENCIA"** no produzca contestación a la solicitud de **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del Contrato, **"LA DEPENDENCIA"** procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y, en su caso, proceder a suspender los trabajos,

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado **"EL CONTRATISTA"** a devolver a **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

En todos los casos de terminación anticipada del Contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora, debiendo **"LA DEPENDENCIA"** levantar el acta circunstanciada correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. **CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

"LA DEPENDENCIA" procederá a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato, cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en alguna de las siguientes causas, siempre y cuando las mismas sean directamente imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

1.- Si **"EL CONTRATISTA"** no inicia los trabajos objeto de este Contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada;

2.- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"LA DEPENDENCIA"** o por sus representantes;

3.- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o, sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor, en su caso;

4.- Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de **"LA DEPENDENCIA"** el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos dentro del plazo de ejecución estipulado en este Contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución del proyecto y de los trabajos y, por tanto, no se considerará como incumplimiento de este Contrato y causa de rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **"LA DEPENDENCIA"**, así como cuando ésta hubiera ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones;

5.- Si es declarado sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;

6.- Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este Contrato, sin contar con la autorización expresa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**;

7.- Si **"EL CONTRATISTA"** cede en forma total o parcial a favor de tercero, sus derechos de cobro por trabajos ejecutados, sin contar con la autorización expresa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**;

8.- Si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"LA DEPENDENCIA"** o a otros entes gubernamentales que tengan la facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos objeto de este Contrato;

9.- Si siendo extranjero invoca la protección de su gobierno, en relación con este Contrato;

10.- Que cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una nacionalidad determinada;

11.- Si **"EL CONTRATISTA"** incumple con el compromiso adquirido, mediante la suscripción del presente Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"LA DEPENDENCIA"** para la ejecución de los trabajos, y

12.- En general, por el incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos; la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

"LOPSRMEM" y demás ordenamientos aplicables sobre la materia, que pongan en riesgo el desarrollo, en tiempo y forma, del proyecto y que dicho incumplimiento no haya sido subsanado por **"EL CONTRATISTA"** en el plazo establecido por **"LA DEPENDENCIA"** para tal efecto, atendiendo a la complejidad, magnitud y características del evento.

"LA DEPENDENCIA" podrá, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 74 de la **"LOPSRMEM"** y en los casos señalados con anterioridad, rescindir administrativamente este Contrato.

En caso de que **"LA DEPENDENCIA"** rescinda administrativamente el presente Contrato, procederá a hacer efectiva la garantía otorgada por **"EL CONTRATISTA"** para el cumplimiento del mismo, así como la garantía de anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado a **"EL CONTRATISTA"** la resolución que determine la rescisión administrativa del Contrato.

Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este Contrato por parte de **"LA DEPENDENCIA"** procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"** acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

No obstante, lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato, **"LA DEPENDENCIA"** podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el Contrato **"LAS PARTES"** reprogramarán la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a **"EL CONTRATISTA"**.

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"LA DEPENDENCIA"**, en un término de diez días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este Contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este Contrato, y notificada que sea a **"EL CONTRATISTA"**, **"LA DEPENDENCIA"**, precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución que determine la rescisión administrativa, para proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados, conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso le hayan sido entregados a **"EL CONTRATISTA"**.

En el finiquito, **"LA DEPENDENCIA"** podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto derivado de complementar los trabajos que resulten de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio para **"LA DEPENDENCIA"**, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de una u otra alternativa.

DÉCIMA NOVENA. DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA DEPENDENCIA" a través del residente de obra, vigilará controlará y supervisará la debida ejecución de los trabajos en especifico lo referente a:

a). – La calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanente;

b). –Especificaciones generales y particulares de construcción;

c). – Programas de ejecución convenidos de utilización de mano de obra, de maquinaria y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente;

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

d). – Relación del equipo de construcción;

e). – Procedimiento constructivo, y

f). – Presupuesto de obra.

VIGÉSIMA. DE LA BITÁCORA.

La Bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **"LAS PARTES"** que formalizan el presente Contrato, en el cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la Bitácora será obligatorio y **"EL CONTRATISTA"** deberá preparar y mantener actualizada una serie completa de registros y de los trabajos que realice en términos del presente Contrato. La Bitácora deberá conservarse en el sitio de los trabajos. Los registros deberán presentarse ante **"LA DEPENDENCIA"** de forma mensual, hasta en tanto **"EL CONTRATISTA"** haya concluido con los trabajos.

Previo a la emisión de cualquier acta de entrega-recepción física de los trabajos por parte de **"LA DEPENDENCIA"**, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a **"LA DEPENDENCIA"** copia de los planos Ejecutivos actualizados de los trabajos, así como los registros y Bitácoras, las cuales no deberán considerarse terminadas hasta en tanto **"LA DEPENDENCIA"** haya recibido dichos documentos.

VIGÉSIMA PRIMERA. FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Para dar por terminados, total o parcialmente los derechos y obligaciones asumidos por **"LAS PARTES"** en este Contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"LA DEPENDENCIA" deberá notificar por oficio a **"EL CONTRATISTA"**, a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito, **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de su emisión.

El finiquito deberá ser elaborado por **"LAS PARTES"** dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer, en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobrecosto de los trabajos.

De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** respecto al finiquito, o bien **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"LA DEPENDENCIA"** para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, **"LA DEPENDENCIA"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"**, éste tendrá el término de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"EL CONTRATISTA"**, **"LA DEPENDENCIA"** deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el segundo párrafo del artículo 67 de la **"LOPSRMEM"**. Si resulta que existen saldos a favor de **"LA DEPENDENCIA"**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la **"LOPSRMEM"**, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **"LAS PARTES"** tengan definido el finiquito con el importe a pagar, y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA"**. En caso de no obtenerse el reintegro. **"LA DEPENDENCIA"** podrá hacer efectivas las

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

garantías que se encuentren vigentes. En su oportunidad se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **"LAS PARTES"** en este Contrato.

Cuando la realización de los saldos se efectúe dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"** en este Contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de **"LAS PARTES"** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este Contrato, sin derecho a ulterior reclamación. En caso de no resultar saldo a favor de ninguna de las partes se procederá a elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"** en este Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus Anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la "LOPSRMEM", su Reglamento y la legislación aplicable.

No obstante, lo anterior, cualquiera de **"LAS PARTES"** estará excluida de sus obligaciones, por Caso fortuito o Fuerza Mayor.

El acontecimiento considerado como Caso fortuito o Fuerza mayor puede ser temporal provocando solo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones, permanente o definitivo, lo cual traerá como consecuencia que no se puedan seguir cumpliendo las obligaciones previstas en el presente Contrato, con los efectos que el mismo incluye.

Asimismo, en el caso de que cualquiera de los supuestos anteriormente descritos ocasione una pérdida o daño en los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** deberá notificarlo de inmediato a **"LA DEPENDENCIA"** y remediar estas pérdidas o daños en la medida que **"LA DEPENDENCIA"** lo requiera y sujeto a lo establecido en el párrafo siguiente.

Si **"EL CONTRATISTA"** sufre algún retraso o incurre en costos al remediar dichas pérdidas o daños, **"EL CONTRATISTA"** deberá enviar una notificación adicional a **"LA DEPENDENCIA"** y tendrá derecho a una extensión del Plazo de ejecución para completar los trabajos y a una revisión del monto, con el objeto de que éste refleje los costos en que haya incurrido **"EL CONTRATISTA"** con motivo de lo anterior.

VIGÉSIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el supuesto de existir, durante la ejecución de los trabajos, controversias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hayan presentado o detectado controversias técnicas o administrativas, **"EL CONTRATISTA"** presentará a **"LA DEPENDENCIA"** un escrito mediante el cual explique los motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporte los hechos, para que ésta, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la recepción del escrito, convoque a una reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por **"LAS PARTES"**, mismo que deberá quedar registrado en la Bitácora de la obra.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos, asentando la indicación de que **"LAS PARTES"** dejarán a salvo sus derechos para hacerlo valer ante las autoridades correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de que **"LAS PARTES"** puedan solicitar a Contraloría llevar a cabo el procedimiento de Conciliación señalado en el artículo 116 de la **"LOPSRMEM"**.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Durango, por lo que **"LAS PARTES"** renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa, incluyendo el lugar de ejecución de los trabajos.

Lo anterior, sin perjuicio de que **"LAS PARTES"** a lo largo del Contrato puedan resolver cualquier cuestión de naturaleza técnica y/o económica, con apego al principio de buena fe, en el contexto del clausulado del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la **"LOPSRMEM"**, su Reglamento, los Anexos del Contrato y demás normas y disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables y, de manera supletoria el Código Civil, la ley de Justicia Administrativa, el Código de Procedimientos Civiles, la ley de Gestión Ambiental Sustentable, la Ley de Planeación, la Ley de Vivienda, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como la Ley Orgánica del Municipio Libre; ordenamientos todos ellos del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene; por lo que lo ratifican y firman.

VIGÉSIMA SEXTA. OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

a) **"EL CONTRATISTA"** acepta expresamente que de las estimaciones que se le cubran le sea deducida, para los efectos de su aplicación por concepto de Derechos de Inspección y Vigilancia de Obra (DIVO), la cantidad equivalente al cinco al millar (0.5%) del monto de los trabajos objeto de pago.
b) **"EL CONTRATISTA"** acepta expresamente, que de las estimaciones que se le cubran, le sea deducida para los efectos de su aplicación por concepto de Impuesto Sobre Nómina, establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Durango, la cantidad equivalente al 3% de la mano gravable sobre el importe de cada una de las estimaciones tramitadas para pago.

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

(a) la información recabada por parte de **"LA DEPENDENCIA"** será sometida a tratamiento según sea el caso, esto de conformidad con el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE LA SECOPE**, apegándose en todo momento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**.

(b) **"LA DEPENDENCIA"** está facultada para determinar que la información en su poder pueda ser clasificada por alguno de los supuestos de **RESERVA** o **CONFIDENCIALIDAD** esto de conformidad con lo dispuesto con el **TITULO SEXTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(c) Se considera, para todos los efectos de esta cláusula, como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

(d) No se entenderá por incumplimiento a las obligaciones adquiridas bajo esta cláusula la revelación o entrega de la información confidencial por parte de **"LA DEPENDENCIA"** cuando dicha entrega se hubiese realizado como consecuencia de una orden escrita de Autoridad Judicial o Administrativa.

"LA DEPENDENCIA" deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

conformidad con las bases establecidas por la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por **"EL CONTRATISTA"** y finalizará cuando se firme el Acta de extinción de derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Durango, Dgo., a los 02 (dos) días del mes de Mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

POR LA DEPENDENCIA

ARQ. ANA ROSA HERNÁNDEZ RENTERÍA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO

ING. FELIPE DE JESUS CORTEZ ARAGÓN
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA

ING. MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE CAMINOS

POR EL CONTRATISTA
GRUPO CONSTRUCTOR CELER, S.A. DE C.V.

C. ARQ. ERICK ELIECER BARRAZA MENDOZA

Calle De La Loza 105, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

*"LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango.
LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.